



Asamblea General

Distr. general
22 de noviembre de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

**Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta
encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco
normativo internacional para la regulación, el seguimiento y
la supervisión de las actividades de las empresas militares y
de seguridad privadas**

Primer período de sesiones

Ginebra, 23 a 27 de mayo de 2011

Resumen del primer período de sesiones del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas

Presidente-Relator: Luvuyo L. Ndimeni (Sudáfrica)

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–3	3
II. Organización del período de sesiones	4–13	4
A. Elección del Presidente-Relator	4	4
B. Asistentes	5–9	4
C. Documentación	10–11	4
D. Organización del período de sesiones	12–13	5
III. Observaciones introductorias	14–17	6
IV. Examen de temas concretos	18–51	6
A. El derecho y la práctica en relación con las empresas militares y de seguridad privadas	18–30	6
B. Legislación y prácticas nacionales	31–38	10
C. Elementos de un marco normativo internacional de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas	39–46	12
D. Rendición de cuentas y derecho de las víctimas a un recurso efectivo	47–51	15
V. Observaciones generales	52–62	16
VI. Observaciones finales	63	18

I. Introducción

1. En su resolución 15/26, el Consejo de Derechos Humanos decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta con el mandato de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional, incluida, entre otras, la posibilidad de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante, para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, incluida la rendición de cuenta de estas empresas, teniendo en consideración los principios, los elementos principales y el proyecto de texto propuestos por el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

2. En su resolución 15/26, el Consejo de Derechos Humanos también decidió que el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta celebrase, durante dos años, un período anual de sesiones de cinco días y que su primer período de sesiones tuviese lugar, a más tardar, en mayo de 2011. Además, el Consejo pidió que el Grupo de trabajo le presentase sus recomendaciones en su 21º período de sesiones. De conformidad con la resolución 15/26, se decidió que el Grupo de trabajo se reuniese del 23 al 27 de mayo de 2011.

3. La apertura del primer período de sesiones corrió a cargo de la Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, quien recordó que, durante los dos últimos decenios, se había registrado un considerable aumento del número de empresas militares y de seguridad privadas en todo el mundo. Explicó que esas empresas prestaban servicios a gobiernos, empresas nacionales y transnacionales, organizaciones no gubernamentales (ONG), medios de comunicación y organizaciones internacionales. La Alta Comisionada Adjunta señaló que las empresas militares y de seguridad privadas proporcionaban una amplia gama de diferentes servicios en contextos muy variados. Manifestó que, si bien inicialmente la mayoría de sus servicios guardaban relación con el apoyo logístico y administrativo y ciertas funciones de vigilancia, en los últimos años las empresas privadas habían realizado cada vez más funciones tradicionalmente desempeñadas por el ejército y otras instituciones de seguridad del Estado, incluso en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos. La oradora destacó que no cabía duda de que el aumento de la subcontratación externa de funciones relacionadas con la seguridad del Estado, de manera que quedasen a cargo de empresas privadas, había generado problemas de derechos humanos y había contribuido a impulsar un importante debate sobre hasta qué punto los agentes privados podían ser considerados responsables de violaciones de los derechos humanos y en qué medida. La Alta Comisionada Adjunta subrayó el hecho de que, desde una perspectiva de derechos humanos, era importante que no hubiese un déficit de protección que permitiese la impunidad. La oradora destacó que era necesario garantizar que los derechos de las personas no se viesan negativamente afectados por actividades realizadas por tales empresas militares y de seguridad privadas. Recordó que los Estados tenían la obligación de proteger a las personas frente a las violaciones de los derechos humanos por terceros, incluidas las empresas militares y de seguridad privadas. La oradora agregó que las propias empresas también tenían la responsabilidad de respetar los derechos humanos. La Alta Comisionada Adjunta concluyó diciendo que, siempre que se produjesen violaciones, las víctimas tenían que tener el derecho a un recurso efectivo, incluido el derecho a una reparación adecuada por los daños sufridos.

II. Organización del período de sesiones

A. Elección del Presidente-Relator

4. En su primera sesión, celebrada el 23 de mayo de 2011, el Grupo de trabajo eligió Presidente-Relator a Luvuyo L. Ndimeni (Sudáfrica) en ausencia del representante permanente de Sudáfrica.

B. Asistentes

5. Asistieron a las sesiones del Grupo de trabajo representantes de los siguientes Estados Miembros de las Naciones Unidas: Afganistán, Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Italia, Japón, Jordania, Líbano, Malasia, Marruecos, México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe.

6. La Unión Africana y la Unión Europea estuvieron representadas en las sesiones del Grupo de trabajo.

7. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) también participaron el período de sesiones.

8. También estuvieron representadas las siguientes ONG reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Agence suisse de coopération au développement économique Nord-sud, Asociación de Ciudadanos del Mundo, Comisión Internacional de Juristas, Federación Sindical Mundial, Fundación Al-Hakim y Oficina Internacional para la Paz.

9. De conformidad con la resolución 15/26 del Consejo de Derechos Humanos, asistieron al período de sesiones en calidad de especialistas los siguientes integrantes del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación: José Luis Gómez del Prado (Presidente-Relator) (España), Alexander Nikitin (Federación de Rusia), Najat Al-Hajjaji (Jamahiriya Árabe Libia), Amada Benavides de Pérez (Colombia) y Faiza Patel (Pakistán). Los otros especialistas invitados fueron Anne-Marie Buzatu, Coordinadora del Programa del Centro de Ginebra para el Control Democrático de las Fuerzas Armadas; Nils Melzer, Asesor Jurídico del Comité Internacional de la Cruz Roja; y Gerald Pachoud, Asesor Especial del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie.

C. Documentación

10. El Grupo de trabajo tuvo ante sí los documentos siguientes:

- Programa provisional (A/HRC/WG.10/1/1);

- Programa de trabajo;
 - Proyecto de una posible convención sobre las empresas militares y de seguridad privadas preparado por el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios (A/HRC/WG.10/1/2);
 - Comunicación del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios (A/HRC/WG.10/1/CRP.1).
11. El Grupo de trabajo también tuvo ante sí los siguientes documentos de antecedentes:
- Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación presentado al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/15/25);
 - Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio de los pueblos a la libre determinación presentado a la Asamblea General (A/63/325);
 - Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, "Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para 'proteger, respetar y remediar'" (A/HRC/17/31);
 - Documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas durante los conflictos armados (A/63/467-S/2008/636, anexo).

D. Organización del período de sesiones

12. En su declaración introductoria, el Presidente-Relator recordó que, de conformidad con el mandato conferido al Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, el Grupo de Trabajo había preparado el texto de una posible convención para regular las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas después de la celebración de diferentes consultas con múltiples interesados. Aunque reconocía la iniciativa de la preparación del código de conducta para proveedores de servicios de seguridad privados, que ponía de manifiesto la necesidad de contar con normas en ese sector, el Presidente-Relator manifestó que el código de conducta no abordaba la cuestión de la responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos cometidas por empresas militares y de seguridad privadas. Agregó que la normativa a nivel nacional también tenía sus limitaciones debido al carácter transnacional de las actividades de esas empresas, lo que afectaba a la capacidad de las víctimas de ejercer su derecho a un recurso efectivo. En reconocimiento del hecho de que existían preocupaciones en relación con la elaboración de un marco jurídicamente vinculante para regular las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, previsto en el proyecto de convención, el Presidente-Relator explicó que el Grupo de trabajo intergubernamental había sido establecido para evaluar la situación, examinar el proyecto de convención preparado por el Grupo de Trabajo y trazar el camino que había que seguir.

13. En su primera sesión, celebrada el 23 de mayo de 2011, el Grupo de trabajo aprobó su programa (A/HRC/WG.10/1/1) y el programa de trabajo. En relación con la aprobación del programa y el programa de trabajo, se destacó que sería esencial la participación de un grupo más amplio de expertos en futuros períodos de sesiones del Grupo de trabajo

intergubernamental y que permanecerían abiertas las cuestiones relacionadas con la idoneidad y el tipo de marco normativo internacional.

III. Observaciones introductorias

14. Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre el modo en podían conseguirse especialistas procedentes de diferentes entornos regionales y profesionales para el segundo período de sesiones del Grupo de trabajo intergubernamental. Algunos Estados destacaron la necesidad de contar con especialistas adicionales para el futuro proceso.

15. Algunas delegaciones recordaron el mandato del Grupo de trabajo intergubernamental, consistente en estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional, incluida, entre otras, la posibilidad de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante, para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, incluida la rendición de cuentas de estas empresas, teniendo en consideración los principios, los elementos principales y el proyecto de texto propuestos por el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación. Varias delegaciones advirtieron de que no se debían examinar asuntos exclusivamente relacionados con el proyecto de convención propuesto por el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios y sugirieron que el Grupo de trabajo intergubernamental examinarse otros medios de regular las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas.

16. Las delegaciones subrayaron la necesidad de definir claramente el concepto de "empresas militares y de seguridad privadas". Habida cuenta de las diferentes situaciones en que actuaban esas empresas privadas y la amplia gama de servicios que prestaban en los planos internacional y nacional, algunas delegaciones manifestaron que era necesario establecer una distinción entre las empresas militares privadas y las empresas de seguridad privadas. Además, se destacó que había que distinguir entre las empresas transnacionales y nacionales.

17. Algunas delegaciones observaron que otros foros, como la Sexta Comisión de la Asamblea General y la Comisión de Derecho Internacional, estaban también interesados en cuestiones relacionadas con los aspectos jurídicos que entrañaba la regulación de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas.

IV. Examen de temas concretos

A. El derecho y la práctica en relación con las empresas militares y de seguridad privadas

18. El tema del derecho y la práctica en relación con las empresas militares y de seguridad privadas fue presentado por tres expertos el 23 de mayo de 2011, tras de lo cual dos expertos presentaron ponencias los días 24 y 25 de mayo.

19. José Luis Gómez del Prado expuso las razones del apoyo a la aprobación de un instrumento internacionalmente vinculante para regular la actuación de las empresas militares y de seguridad privadas. En relación con el derecho a un recurso efectivo de las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, el orador destacó que la autorregulación y la regulación nacional no podían abordar eficazmente el problema de la impunidad de los abusos causados por actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. Además, el derecho internacional vigente no abordaba suficientemente la cuestión

de esas empresas. El Sr. del Prado destacó los posibles efectos negativos de sus actividades para los derechos humanos en general y señaló más concretamente los ejemplos de las ejecuciones sumarias y extrajudiciales, la tortura, la detención arbitraria, la trata de seres humanos y la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación, así como las violaciones de los derechos de los empleados de las empresas militares y de seguridad privadas. Además, se refirió a recientes propuestas de soluciones jurídicamente vinculantes formuladas por la Cámara de los Comunes del Reino Unido y la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa y a las recomendaciones formuladas por el Instituto Universitario Europeo después de un estudio encargado recientemente por la Comisión Europea sobre posibles normas de la Unión Europea sobre empresas militares y de seguridad privadas.

20. Faiza Patel explicó las razones jurídicas y políticas por las que era necesaria la regulación internacional de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. Destacó que el código de conducta era un importante instrumento; no obstante, seguía siendo insuficiente en los casos de graves violaciones de los derechos humanos, dado que su mecanismo de presentación de reclamaciones se concentraba en informar al cliente de las empresas en lugar de a las autoridades del Estado. Además, el código de conducta era voluntario; como consecuencia de ello, no abarcaría a todas las empresas. La Sra. Patel manifestó, además, que la legislación nacional global seguía siendo una rareza y, por lo general, carecía de eficacia por diversas razones en los casos de violaciones de los derechos humanos. La oradora agregó que, dado el carácter transnacional de su labor, las empresas militares y de seguridad privadas podían escapar fácilmente a Estados en que no había regulación nacional o esta era escasa. La Sra. Patel destacó que, hasta la fecha, las empresas militares y de seguridad privadas no estaban directamente sujetas a los instrumentos humanitarios o de derechos humanos de alcance internacional; por consiguiente, únicamente podrían ser reguladas a través de los Estados que tenían la obligación de garantizar que sus contratistas respetasen tales normas. La oradora recordó que el documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas durante los conflictos armados, únicamente abarcaba situaciones de conflicto armado y que las normas concretas que figuraban en la parte de las buenas prácticas del documento no constituían obligaciones jurídicas. La oradora concluyó refiriéndose a la cuestión clave de un recurso efectivo del que deberían disponer las víctimas. Habida cuenta de la falta o de la insuficiencia de mecanismos de recurso en el plano nacional en un gran número de casos, se hacía necesaria la regulación internacional.

21. Anne-Marie Buzatu señaló los problemas clave que planteaba la regulación de las actividades de las empresas de seguridad privadas. Entre ellos, mencionó la falta de normas internacionales coherentes, la insuficiencia de responsabilidad democrática y del Estado y la falta de mecanismos independientes de supervisión y de rendición eficaz de cuentas. Según la Sra. Buzatu, el código de conducta era el resultado de un proceso con múltiples interesados que establecía obligaciones y normas operacionales para los proveedores de servicios de seguridad privada sobre la base de las normas internacionales de derechos humanos. La oradora explicó que, en el código de conducta, las normas de derecho internacional se habían "traducido", por una parte, en principios concretos de conducta del personal y, por otra, en principios concretos de gestión y de gobernanza. La Sra. Buzatu indicó que, hasta que se aprobara un mecanismo eficaz de supervisión y cumplimiento, el proceso se encontraría en una etapa provisional en la que las empresas podían declarar unilateralmente que quedaban obligadas por las normas del código de conducta. La oradora agregó que el mecanismo de supervisión y cumplimiento incluiría un sistema de certificación, alguna forma de supervisión independiente por un tercero y un proceso de solución de quejas. Sin embargo, ese mecanismo no sustituiría al derecho penal, ya que únicamente tenía por objeto complementar la regulación nacional e internacional. Por último, la Sra. Buzatu destacó el papel de los Estados en su doble calidad de clientes y de

reguladores. Como clientes, los Estados podían incluir las normas del código de conducta en sus contratos con las empresas de seguridad privadas, en tanto que, como reguladores, podían poner en práctica procedimientos y políticas con objeto de que las empresas de su jurisdicción cumplieren las normas exigidas por el código de conducta.

22. Nils Melzer destacó la presencia cada vez mayor de las empresas militares y de seguridad privadas en las situaciones de conflicto. Manifestó que el documento de Montreux contenía una recopilación de las obligaciones jurídicas existentes y de la buena práctica de los Estados en relación con las empresas militares y de seguridad privadas y que hacía hincapié en la legislación aplicable y la responsabilidad del Estado. Al igual que el documento de Montreux, el objetivo del código de conducta era reforzar la protección de las personas afectadas por conflictos armados y otras situaciones de violencia. No obstante, el orador señaló que el código de conducta no había establecido aún un mecanismo adecuado de gobernanza y supervisión. La falta de un sistema adecuado de rendición de cuentas hacía difícil garantizar el respeto de las disposiciones del código. El Sr. Melzer destacó que la autorregulación no era por sí misma suficiente para regular las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas y que los Estados seguían siendo responsables de garantizar el respeto del derecho internacional humanitario y otras obligaciones jurídicas internacionales en situaciones de violencia armada. No obstante, destacó el valor agregado del código de conducta en el sentido de que la industria se comprometía a observar un conjunto de normas. En cuanto al proyecto de convención, el Sr. Melzer subrayó que se trataba de una iniciativa, entre otras, encaminada a reforzar la protección de las víctimas de los conflictos armados y otras situaciones de violencia. Manifestó que el documento de Montreux, el código de conducta y el proyecto de convención eran competitivos y complementarios. Cada una de las iniciativas abordaba la cuestión desde una perspectiva diferente, al tiempo que perseguía el mismo objetivo, a saber, reforzar la protección de los afectados por la violencia armada y garantizar el estado de derecho.

23. Gerald Pachoud presentó aspectos pertinentes del mandato del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas a los efectos de aclarar las normas de responsabilidad y de rendición de cuentas de las empresas. Se refirió a los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos (véase el párrafo 11 *supra*), preparados por el Representante Especial, y que se centraban en tres pilares fundamentales: a) la obligación del Estado de proteger frente a las violaciones de los derechos humanos cometidas por terceros, incluidas las empresas; b) la responsabilidad de las empresas en lo concerniente a respetar los derechos humanos; y c) la necesidad de contar con mejores mecanismos de presentación de quejas. En relación con el segundo pilar, el Sr. Pachoud destacó que las empresas tenían la responsabilidad de actuar con la diligencia debida para evitar conculcar los derechos de otras personas y evaluar y abordar los efectos perjudiciales que producían. En lo concerniente a los mecanismos de presentación de quejas, el orador destacó que esos mecanismos deberían ser establecidos previamente por las propias empresas como medios de reparación. No obstante, manifestó que tales mecanismos de presentación de quejas no deberían sustituir a los medios judiciales, sino que únicamente deberían constituir instrumentos complementarios. El Sr. Pachoud destacó que los Principios Rectores serían aplicables a las empresas militares y de seguridad privadas, dado que constituían empresas mercantiles. El Sr. Pachoud manifestó que los Principios Rectores eran un mecanismo de gestión del riesgo para las empresas. Destacó que las empresas, incluidas las militares y de seguridad privadas, cuando actuaban en situaciones de conflicto habían de observar un nivel más alto de diligencia debida, habida cuenta de que el riesgo de graves violaciones de los derechos humanos se intensificaba en las zonas afectadas por conflictos. Agregó que, si bien las empresas debían respetar las normas de derechos humanos, los Estados estaban obligados a proteger las normas de derechos humanos y, por ello, proporcionar las

orientaciones pertinentes a las empresas. El Sr. Pachoud concluyó diciendo que tales orientaciones podían adoptar muchas formas; una posibilidad consistía en aprobar una convención.

24. Durante el debate subsiguiente, algunas delegaciones destacaron la necesidad de lograr comprender cabalmente en primer lugar lo que significaba el sector de las empresas militares y de seguridad privadas, la naturaleza de su labor, los factores que habían dado lugar a su crecimiento y las razones por las que entrañaban problemas para la comunidad internacional. Algunas delegaciones destacaron las dificultades que las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas transnacionales generaban a los Estados en lo concerniente a la gestión, la supervisión y el control, así como en relación con la compleja regulación de las leyes y la jurisdicción aplicables.

25. Varias delegaciones consideraron que el Grupo de trabajo intergubernamental debería comenzar por hacer inventario de los marcos jurídicos existentes en los planos nacional e internacional, particularmente los relacionados con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Además, debería hacerse hincapié en el análisis de la aplicación y la observancia de tales marcos.

26. A este respecto, algunas delegaciones se refirieron a la utilidad de recientes iniciativas, como el documento de Montreux y el código de conducta. Un gran número de Estados respaldaron ambas iniciativas, que habían de ser bien acogidas. Algunas delegaciones manifestaron que debería darse tiempo a esos dos recientes mecanismos para que funcionaran y produjesen efectos en la práctica.

27. Varios estados destacaron que no habían participado en la elaboración del documento de Montreux y plantearon cuestiones en relación con la falta de disposiciones que previesen la responsabilidad de los Estados que contrataban a personal de empresas militares y de seguridad privadas. Además, se destacó que el código de conducta contenía ciertos principios dimanantes de normas de derechos humanos, que podían ser incluidos en contratos concertados con empresas en calidad de obligaciones contractuales. No obstante, se suscitaron dudas en relación con la posibilidad de hacer cumplir tales obligaciones. Por otra parte, se cuestionó que el procedimiento de presentación de quejas que establecerían las empresas firmantes fuese un mecanismo apropiado para garantizar la rendición de cuentas. Un Estado se refirió a su política sobre la utilización por el gobierno de empresas militares y de seguridad privadas, en el sentido de que el gobierno únicamente firmaría contratos con empresas que admitiesen el código de conducta. A este respecto, se sugirió que podía ser una solución el mecanismo consistente en un *ombudsman* independiente que actuase en el mundo empresarial para hacer cumplir el código de conducta.

28. Algunos Estados subrayaron la necesidad de regular las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. No obstante, se manifestaron puntos de vista divergentes sobre la forma que debería adoptar la regulación. A este respecto, algunas delegaciones señalaron que las medidas de autorregulación eran insuficientes para regular las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. Varias delegaciones manifestaron que la legislación nacional había de ser reforzada para que constituyera un sólido marco, particularmente en relación con las actividades extraterritoriales de las empresas. Otras delegaciones defendieron una regulación internacional y destacaron el creciente número y el poder y las repercusiones cada vez mayores de las empresas en el ámbito de funciones inherentes al Estado, los casos de graves violaciones de los derechos humanos causadas por sus actividades y la importancia del papel del Estado en la atribución de responsabilidad a particulares por violaciones de los derechos humanos.

29. Algunas delegaciones manifestaron dudas acerca de la idoneidad de una convención internacional por considerar que ese instrumento generaría primordialmente obligaciones para los Estados, en tanto que no produciría ningún efecto directo en las actividades de las

empresas militares y de seguridad privadas. Otras delegaciones destacaron que, para lograr una protección universal de los derechos de las personas, un instrumento voluntario no constituía el cauce apropiado. A este respecto, también se mencionó que el propósito de establecer disposiciones jurídicamente vinculantes para regular a las empresas no debería entrañar necesariamente que el instrumento adoptase la forma del proyecto de convención propuesto por el Grupo de Trabajo. Una ONG manifestó que debería examinarse la viabilidad de un instrumento internacional sobre la base de una evaluación de las necesidades, teniendo en cuenta el alcance y la naturaleza de los problemas de derechos humanos dimanantes de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas y las lagunas existentes en el marco jurídico internacional.

30. Algunas delegaciones manifestaron apoyo a los Principios Rectores elaborados por el Representante Especial del Secretario General y subrayaron la utilidad de este enfoque para el tema. Se manifestó que los Principios Rectores deberían ser aplicados por todos los interesados pertinentes. Al referirse a ciertas cuestiones planteadas por las delegaciones y los expertos, el Sr. Pachoud destacó que el Representante Especial tenía el mandato de concentrarse en las empresas mercantiles y, por ello, no había examinado concretamente la situación de las empresas militares y de seguridad privadas. Además, el orador estableció una distinción entre los medios y el objetivo y recordó que, en tanto que el objetivo era evitar que las empresas militares y de seguridad privadas cometiesen violaciones de los derechos humanos, los medios podían adoptar diversas formas, incluida una convención.

B. Legislación y prácticas nacionales

31. Alexander Nikitin se refirió al hecho de que la regulación de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas tenía diferentes niveles, que incluían las regulaciones en los planos nacional, regional e internacional. El orador habló de la regulación nacional en varios países, entre los que figuraban los Estados Unidos, el Reino Unido, Sudáfrica, Francia, la Federación de Rusia y el Afganistán. En el plano regional, mencionó, entre otras cosas, la Convención de la Organización de la Unidad Africana para la eliminación de la actividad de mercenarios en África, la ley modelo aprobada en el contexto de la Comunidad de Estados Independientes y las recomendaciones sobre el control democrático de las fuerzas de seguridad en el contexto del Consejo de Europa. El orador concluyó diciendo que la regulación existente de las empresas militares y de seguridad privadas en los planos nacional, regional e internacional era insuficiente e inadecuada. Solamente existían regulaciones concretas de las empresas militares y de seguridad privadas en unos cuantos países y no solía tratarse de una ley general. Además, las normas regionales se aplicaban a las empresas únicamente de manera marginal. Por ello, el proyecto de convención preparado por el Grupo de Trabajo intentaba colmar la mayoría de esas lagunas de la normativa jurídica de las empresas mediante el fortalecimiento de la reglamentación internacional y nacional.

32. Amada Benavides de Pérez dijo que se había registrado un crecimiento constante del sector de la seguridad, particularmente en América Latina. El crecimiento afectaba tanto a las empresas que trabajaban en el sector militar como a las que realizaban actividades en el ámbito de la seguridad. El aumento del número de empresas de seguridad había dado lugar a un aumento de la utilización de la fuerza mortífera, el número de armas en circulación y el número de agentes de seguridad privada por comparación con los agentes de la policía nacional. A este respecto, las empresas de seguridad privadas habían comenzado a sustituir a la policía nacional, la policía de fronteras, los servicios encargados de gestionar las instalaciones penitenciarias y otros servicios de seguridad nacionales. También se utilizaban ampliamente en las industrias extractivas. El Grupo de Trabajo había examinado la posibilidad de una regulación internacional y nacional de las empresas militares y de

seguridad privadas. En el proyecto de convención, se hacía referencia a algunos de los elementos que habían de incluirse en la legislación nacional, como una definición del tipo de servicios que podían ofrecer las empresas militares y de seguridad privadas; una aclaración de la relación existente entre las empresas y las fuerzas policiales y militares nacionales; la obligación de las empresas de respetar los derechos humanos; su obligación de someterse a un proceso de depuración e impartir una formación adecuada a los agentes de seguridad privados, particularmente sobre cuestiones de derechos humanos; el establecimiento de un organismo de supervisión nacional de las actividades de las empresas y la concesión de licencias para armas de fuego; y el establecimiento de un sistema de rendición de cuentas por las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas y su personal. Una convención sobre sus actividades constituiría un complemento de la legislación nacional.

33. En el debate subsiguiente, Sudáfrica manifestó que su legislación interna intentaba regular las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. No obstante, habida cuenta de sus repercusiones en el extranjero, la legislación también intentaba regular las actividades de las empresas que actuaban en terceros Estados. Seguía habiendo problemas porque la legislación únicamente abarcaba situaciones de conflicto armado. Había empresas que intentaban eludir la legislación ocupándose de situaciones amparadas en objetivos humanitarios. La aplicación extraterritorial de la legislación nacional también seguía siendo un problema. Paralelamente, el país había tropezado con innumerables dificultades al procesar a personas por presuntas violaciones, ya que sus solicitudes de extradición de sospechosos no habían prosperado. A este respecto, sería útil contar con un instrumento internacional jurídicamente vinculante para ayudar a los países que enfrentaban problemas similares.

34. España manifestó que su legislación nacional disponía que la seguridad pública había de ser ejercida por las autoridades públicas; no obstante, habida cuenta de que había otros agentes que participaban cada vez más en ciertos aspectos de la seguridad, se había aprobado nueva legislación para regular con detalle todos los aspectos relacionados con los servicios de seguridad. Como consecuencia de ello, la prestación de servicios de seguridad privada se había integrado funcionalmente en el monopolio del uso de la fuerza por parte del Estado, ya que se reconocía que las fuerzas de seguridad nacional no podían ocuparse adecuadamente de ciertos ámbitos. Por ello, en la legislación nacional se establecía que los servicios de seguridad privada eran complementarios y se supeditaban a los servicios de seguridad pública, al tiempo que se establecían controles rigurosos e intervenciones administrativas para regular la prestación de servicios de seguridad privada. Además, no se permitía que las empresas de seguridad privada prestasen servicios de manera extraterritorial. Paralelamente, no se podían contratar en el extranjero servicios de seguridad privada. La legislación nacional también establecía requisitos éticos aplicables a todo el personal de las empresas de seguridad privada, incluidos sus administradores y directores. La utilización de armas de fuego debía ajustarse a la ley y estar previamente autorizada por la autoridad gubernamental pertinente. Por último, la legislación nacional también preveía mecanismos de rendición de cuentas, lo que incluía sanciones administrativas y penales.

35. Suiza estaba aprobando nueva legislación nacional para regular las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas cuando actuasen en el extranjero. El principio básico de la nueva legislación era que las empresas habían de informar previamente al Gobierno sobre sus actividades en el extranjero y que tales actividades debían realizarse con rigurosa observancia de la Constitución y las leyes nacionales y de conformidad con el principio de neutralidad.

36. Los Estados Unidos de América manifestaron que sus tribunales nacionales habían aplicado extraterritorialmente el derecho penal en causas relacionadas con contratistas del

Gobierno. Además, su Parlamento estaba considerando la posibilidad de promulgar nueva legislación para ampliar y aclarar esas aplicaciones extraterritoriales. Sus autoridades nacionales habían procesado a personas por presuntas violaciones y se les habían impuesto sanciones. Como Estado en que tenían su sede diferentes empresas militares y de seguridad privadas, imponía estrictos requisitos para conceder licencias de exportación que abarcaban diferentes actividades. La concesión de licencias era necesaria para la realización de diversas actividades, como la exportación de ciertos materiales y equipo para servicios de seguridad. En opinión de la delegación, la experiencia ponía de manifiesto que existían importantes problemas que afectaban a todos los países. Uno de ellos era la importancia de los mecanismos de supervisión dentro del Gobierno cuando este interactuaba con sus propios contratistas. Otro problema se refería a las dificultades prácticas de hacer cumplir extraterritorialmente la ley penal, particularmente para reunir pruebas. Tales problemas seguirían afectando a los países incluso después de la aprobación de una convención.

37. La Federación de Rusia manifestó que su legislación nacional al respecto había sido considerablemente reforzada en 2010 y que no preveía a la sazón la posibilidad de establecer empresas militares privadas en su territorio. A este respecto, toda la actividad militar era exclusivamente responsabilidad del Estado y únicamente se permitía realizar actividades a las empresas de seguridad.

38. La Unión Europea había adoptado diferentes medidas en relación con las empresas militares y de seguridad privadas. En 2006 la Comisión Europea había emitido una comunicación sobre la reforma del sector de la seguridad en la que se refería a las fuerzas no reglamentarias como parte del sistema de seguridad, lo que significaba que tales fuerzas no estaban sujetas a las normas fundamentales de la buena gobernanza, la transparencia, la rendición de cuentas, el estado de derecho y el control democrático. También se hizo referencia a las directivas de la Unión Europea para fomentar la observancia del derecho internacional humanitario y al Proyecto PRIV-WAR, proyecto de investigación independiente financiado por la Comisión Europea y coordinado por el Instituto Universitario Europeo, que recientemente había ultimado y emitido una serie de recomendaciones.

C. Elementos de un marco normativo internacional de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas

39. El Sr. del Prado se refirió a los principales elementos del proyecto de convención preparado por el Grupo de Trabajo. Explicó la estructura del proyecto y recordó que tomaba sus principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, de obligaciones *erga omnes* existentes y del principio de la igualdad soberana de los Estados. Sus fuentes jurídicas eran las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como el Estatuto de la Corte Penal Internacional. En el proyecto de convención se definían, entre otras, las funciones inherentes del Estado que no podían ser objeto de contratación externa y se recordaba que los principios aplicables del derecho internacional incluían la responsabilidad del Estado en lo concerniente al uso legítimo de la fuerza; los principios de soberanía, igualdad e integridad territorial; la prohibición de recurrir a la contratación externa en el caso de funciones inherentes al Estado para traspasarlas a empresas militares y de seguridad privadas; la prohibición de recurrir a la contratación externa respecto de la utilización de ciertas armas de fuego; la obligación de respetar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y de velar por que se rindiesen cuentas en caso de violación de tales normas; la responsabilidad de los superiores de las empresas militares y de seguridad privadas por los delitos cometidos por personal bajo su autoridad y control efectivos según el derecho internacional; la obligación de impedir que las empresas militares y de seguridad privadas

traficasen con armas de fuego y las fabricasen ilegalmente; y la obligación de observar los principios del estado de derecho. El orador recordó que los Estados tenían la obligación jurídica internacional de imponer sanciones penales, civiles o administrativas a los culpables y de establecer recursos para las víctimas. Por último, el orador explicó la razón de ser y el funcionamiento de un comité internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas.

40. El Sr. Nikitin explicó que los principios y elementos fundamentales del proyecto de convención eran que los Estados debían establecer un sistema de registro para las empresas militares y de seguridad privadas que estuviera separado del registro de sus actividades ordinarias y que los Estados debían prohibir el registro de empresas militares y de seguridad privadas en el extranjero. La convención propuesta también serviría para establecer un registro internacional en las Naciones Unidas para las empresas militares y de seguridad privadas y para intentar aplicar la experiencia adquirida en el contexto del Registro de Armas Convencionales. Otros principios incluirían la obligación de ser transparentes y responsables y de rendir cuentas. En el proyecto de convención también se proponía el establecimiento de una obligación de informar para los Estados en relación con los principales contratos que firmasen con empresas militares y de seguridad privadas, así como de informar sobre el registro y la concesión de licencias. Además, se pretendía conferir a los Estados un control sobre la entrada de las empresas y su personal, el derecho a expulsar a las empresas por comportamiento irregular y el derecho a ejercer un control sobre la entrada de su personal. Además, en el proyecto de convención se disponía que las empresas militares y de seguridad privadas únicamente podían utilizar medios legítimos para adquirir, importar y transportar armas. Se imponían ciertas limitaciones a la utilización de la fuerza y a la utilización de armas por las empresas militares y de seguridad privadas y se les exigía que impartiesen una adecuada formación en derecho internacional humanitario y en normas internacionales de derechos humanos, así como en relación con la legislación nacional del país en que realizasen actividades. El proyecto de convención reforzaba el principio del monopolio del uso de la fuerza por parte del Estado y exigía que cada Estado definiese por ley las funciones militares y de seguridad que en principio no podían ser objeto de contratación externa. El Sr. Nikitin destacó que el conjunto de elementos y principios propuestos podía utilizarse en diferentes proporciones, en diferentes instrumentos y a diferentes niveles, lo que incluía las leyes nacionales, los acuerdos regionales, las leyes modelo y el proyecto de convención.

41. Después de las ponencias presentadas, algunos Estados recordaron el mandato del Grupo de trabajo intergubernamental y, en particular, el hecho de que se preveía considerar la posibilidad de aprobar un marco normativo internacional. A este respecto, se manifestó que, por el momento, los debates sobre los elementos del proyecto de convención eran prematuros, habida cuenta de que aún no estaba claro si se necesitaba un marco normativo internacional y, de ser así, si adoptarían la forma de convención. Por consiguiente, las delegaciones reiteraron su deseo de oír las opiniones de una representación más amplia de expertos internacionales en el segundo período de sesiones del Grupo de trabajo intergubernamental, incluida una representación geográfica más amplia, así como opiniones especializadas más diversas. Esas nuevas opiniones de especialistas podrían servir para aclarar si era necesario un marco normativo y qué forma adoptaría, incluidas, entre otras cosas, una legislación modelo, principios rectores o una convención internacional.

42. Algunas delegaciones insistieron en el hecho de que una de las premisas de la preparación del proyecto de convención por el Grupo de Trabajo era que el derecho internacional vigente no abordaba suficientemente la actuación de las empresas militares y de seguridad privadas y manifestaron la opinión de que, dado que los agentes no estatales no se regían por el derecho internacional, los Estados rara vez hacían frente a las violaciones cometidas por las empresas. Otras delegaciones recordaron que en los debates celebrados durante el primer período de sesiones del Grupo de trabajo intergubernamental

se había puesto de manifiesto que había un volumen importante de normas que se aplicaban a las empresas militares y de seguridad privadas, incluidos el derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos, el derecho penal internacional y el derecho internacional público en relación con el uso de la fuerza. Por ello, era necesario celebrar más debates a fin de aclarar cómo abarcaba la normativa vigente a las empresas militares y de seguridad privadas, así como para delimitar posibles lagunas y los medios para colmarlas.

43. En relación con las consideraciones jurídicas respecto de los elementos del proyecto de convención, algunas delegaciones manifestaron preocupaciones por el hecho de que varios de los principios incluidos en el proyecto de convención parecían ser contrarios a los principios jurídicos vigentes o a los principios que se habían delimitado o figuraban en el programa de otros foros, particularmente la Comisión de Derecho Internacional. Varias delegaciones destacaron que era problemático que el proyecto de convención intentara solucionar problemas jurídicos que estaban siendo debatidos por los Estados Miembros, incluidos ámbitos tales como la responsabilidad del Estado, la aplicación del principio de la responsabilidad para proteger, la regulación del concepto de legítima defensa y la utilización de la fuerza en el derecho internacional. Una delegación manifestó que el proyecto de convención podía impedir que los Estados recurriesen a la contratación externa de ciertas funciones básicas del Estado, cuyo alcance era incierto y podía variar de un Estado a otro. Además, se destacó que el establecimiento de un nuevo mecanismo de supervisión del cumplimiento de tratados era inoportuno en un momento en que se estaba revisando todo el sistema de órganos creados en virtud de tratados. Por último, se hizo referencia al hecho de que el proyecto de convención no tenía plenamente en cuenta otros marcos normativos que se estaba negociando a la sazón, como el proyecto de tratado sobre el comercio de armas.

44. Otras delegaciones acogieron con beneplácito el debate sobre los elementos del proyecto de convención e indicaron que era necesario contar con un instrumento internacional y jurídicamente vinculante para abordar los problemas existentes, que habían resultado ser sumamente complejos y, por ende, requerían una normativa internacional para que la comunidad internacional estableciera un enfoque homogéneo. Esas mismas delegaciones subrayaron que el marco existente para la regulación de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, incluidos el documento de Montreux y el código de conducta, no abordaba debidamente la complejidad de los problemas planteados por el funcionamiento de esas empresas y, en particular, no establecía mecanismos apropiados para la rendición de cuentas ni para que las víctimas contaran con recursos efectivos. A este respecto, algunas delegaciones consideraron que los derechos de las víctimas deberían ser la base de cualquier marco normativo. Se manifestó que los elementos incluidos en el proyecto de convención, según la propuesta del Grupo de Trabajo, eran cruciales para la regulación de las empresas militares y de seguridad privadas y, por consiguiente, deberían seguir examinándose en el segundo período de sesiones del Grupo de trabajo.

45. Algunos Estados se refirieron a la aplicabilidad de los principios reconocidos de la responsabilidad del Estado en el sentido de considerar los actos de las personas o grupos de personas como actos del Estado únicamente si se le podían atribuir a este.

46. El UNICEF recordó que, desde junio de 2010, encabezaba una iniciativa para establecer un conjunto de principios para la realización de actividades empresariales relacionadas con los derechos del niño. El representante del UNICEF explicó que, según los principios, las empresas habían de respetar y respaldar los derechos del niño y evitar la complicidad en relación con las violaciones de los derechos del niño. Además, los principios eran aplicables a las actividades de las empresas de seguridad privadas, especialmente en lo tocante a cómo las empresas entendían, impedían y abordaban los efectos negativos de sus actividades en los niños; cómo las empresas abordaban la situación

de los derechos del niño en el lugar de trabajo, incluida la utilización de mano de obra infantil; cómo las empresas podía adoptar medidas para proteger a los niños durante las emergencias, incluso mediante la aplicación de prácticas empresariales sensibles a los conflictos; y el papel fundamental de las empresas a los efectos de apoyar a las comunidades e intensificar los esfuerzos de los gobiernos con miras a hacer efectivos los derechos del niño. El representante concluyó diciendo que los principios se basaban en la Convención sobre los Derechos del Niño, sus protocolos facultativos, el correspondiente Convenio de la OIT, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos y los principios del Pacto Mundial.

D. Rendición de cuentas y derecho de las víctimas a un recurso efectivo

47. En su exposición, Amada Benavides explicó casos concretos que habían sido señalados a la atención del Grupo de Trabajo en relación con la rendición de cuentas de las empresas militares y de seguridad privadas. La oradora explicó cómo el documento de Montreux, el código de conducta y el proyecto de convención abordaban las cuestiones de la rendición de cuentas y los recursos para las víctimas de violaciones de los derechos humanos. A su juicio, el documento de Montreux exigía que los Estados contratantes, territoriales y de origen promulgasen legislación para sancionar las violaciones del derecho internacional humanitario y pusiesen a disposición de los tribunales a los miembros de las empresas militares y de seguridad privadas que cometiesen otros delitos según el derecho internacional. La Sra. Benavides dijo que en el documento de Montreux únicamente se mencionaba el derecho de las víctimas a una reparación en relación con los Estados contratantes, pero no en relación con los Estados territoriales y de origen. La oradora explicó que el código de conducta contenía principios sobre la obligación de las empresas de establecer mecanismos de presentación de quejas y garantizar que las empresas dispusiesen de suficiente capacidad financiera para indemnizar a las víctimas. En el proyecto de convención se establecía la obligación del Estado de imponer sanciones penales, civiles o administrativas a los culpables. La Sra. Benavides subrayó que, según las disposiciones del proyecto de convención, los Estados también deberían establecer recursos para las víctimas, particularmente en relación con las infracciones penales, civiles o administrativas, y atribuir responsabilidad a las personas y entidades jurídicas; procesar o extraditar a los presuntos culpables; transferir las actuaciones penales; y notificar a las víctimas los resultados de las actuaciones. En el proyecto de convención también se preveía el establecimiento de un fondo internacional para la rehabilitación de las víctimas y el establecimiento de un comité para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las empresas militares y de seguridad privadas y el correspondiente registro internacional. La Sra. Benavides concluyó diciendo que, debido a las dificultades para establecer una jurisdicción adecuada, la legislación nacional no resultaba suficiente para abordar las actividades transnacionales de las empresas militares y de seguridad privadas y que el proyecto de convención ofrecía la posibilidad de dotar a las víctimas de más recursos efectivos.

48. Najat Al-Hajjaji destacó que el concepto de rendición de cuentas de los Estados por las violaciones de los derechos humanos se había establecido para una diversidad de situaciones en cierto número de instrumentos internacionales de derechos humanos. La oradora dijo que el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Theo van Boven, había recomendado la inclusión en los nuevos instrumentos de derechos humanos de las partes pertinentes sobre la indemnización y la reparación a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y había sugerido que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos incluyesen entre sus actividades la supervisión de tales aspectos. La Sra. Al-Hajjaji manifestó que el proyecto de convención confirmaba tales disposiciones y obligaba a los Estados a adoptar

medidas no solo para atribuir responsabilidad por sus actos al personal de las empresas militares y de seguridad privadas, sino también para dotar de recursos efectivos a las víctimas. La oradora destacó que la indemnización había de servir para subvenir a las necesidades de las víctimas, ser proporcional al daño causado, incluir elementos de rehabilitación y reconciliación y establecer garantías de no repetición. En cuanto a la definición de impunidad, la oradora señaló que se refería a una situación en que las víctimas no tenían capacidad jurídica para lograr que rindieran cuentas los responsables de la comisión de ciertos delitos. En lo tocante a la importancia de las reparaciones, el proyecto de convención preveía la posibilidad de un fondo internacional administrado por el Secretario General para pagar indemnizaciones a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos. Por último, la Sra. Al-Hajjaji recordó que el personal de las empresas militares y de seguridad privadas también se veía afectado por las violaciones de los derechos humanos, en cuyo caso los contratistas habían de establecer los medios jurídicos apropiados para que se hiciera justicia y se indemnizara por las pérdidas sufridas.

49. En el debate general, se destacó la labor que se estaba realizando en lo tocante a la reparación, las garantías de no repetición de las violaciones de los derechos humanos y la importancia de que se rindieran cuentas por todas las violaciones de los derechos humanos cometidas por el personal de las empresas militares y de seguridad privadas. La rendición de cuentas se consideraba una cuestión clave en términos generales y en relación con el tema. A este respecto, se destacó que los Estados habían de tomar todas las medidas necesarias a tal efecto.

50. Durante el debate, se planteó la cuestión de si los efectos perjudiciales producidos por las empresas militares y de seguridad privadas constituían un problema a nivel mundial. Se señaló que, de hecho, se habían detectado casos en todas las regiones del mundo.

51. Por último, en relación con la legislación nacional sobre los mecanismos de rendición de cuentas y los recursos para las víctimas, una ONG destacó que era difícil definir la causa fundamental del problema. Manifestó que podía ser el resultado de la falta de normas suficientes, de la insuficiente aplicación normativa o del hecho de que no se respetara la legislación vigente. La ONG concluyó diciendo que, independientemente del marco normativo que se eligiese, cualquier solución había de concentrarse en la cuestión de los recursos eficaces y los derechos de las víctimas. Si un Estado negaba que hubiese violado la ley, pero las víctimas no disponían de recursos, debería llegarse a la conclusión de que el marco jurídico no era adecuado.

V. Observaciones generales

52. El último día, varias delegaciones formularon sus observaciones generales.

53. Después de recordar que el sector de las empresas militares y de seguridad privadas había de ser regulado adecuadamente para impedir posibles violaciones de los derechos humanos y ponerles remedio, la Unión Europea sugirió que el debate se concentrase en el nivel y el tipo de regulación. La Unión Europea destacó la sólida base de la regulación del documento de Montreux, el código de conducta y el marco sobre la protección, el respeto y los recursos. Si bien reconocía la labor desempeñada por los miembros del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios, la Unión Europea destacó las diferentes opiniones manifestadas sobre la necesidad de contar con una convención internacional para regular el asunto y señaló que ciertas cuestiones jurídicas incluidas en el proyecto de convención no eran de la competencia del Consejo de Derechos Humanos. Sugirió que, en el segundo período de sesiones, no se examinase el proyecto de convención propuesto, sino que se considerase la posibilidad de preparar un marco normativo internacional teniendo en cuenta otras opciones. La Unión Europea acogió con beneplácito la flexibilidad de un

miembro del Grupo de Trabajo a los efectos de considerar diferentes opciones en relación con el tipo de marco normativo que había de establecerse.

54. El Reino Unido subrayó el principio del estado de derecho y la obligación de las empresas militares y de seguridad privadas de respetar las leyes vigentes en entornos difíciles y destacó la importancia de la rendición de cuentas. Aunque reconocía la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios al evaluar los diferentes mecanismos de regulación, el Reino Unido destacó concretamente el código de conducta, al que consideraba el medio más eficaz de regulación de las empresas militares y de seguridad privadas. Manifestó que el comité directivo provisional del código de conducta, que estaba ocupándose de las cuestiones de la supervisión y la gobernanza internacionales y de la solución de quejas de terceros, debería establecer un mecanismo internacional de gobernanza y supervisión para el código de conducta a principios de 2012. El Reino Unido manifestó que eso podría servir para realizar una evaluación de las necesidades en relación con las posibles lagunas existentes en el marco jurídico internacional antes de proseguir la labor sobre un proyecto de convención o medidas reguladoras alternativas.

55. Suiza destacó que los debates del primer período de sesiones habían puesto de manifiesto que, antes de que se examinase una nueva convención para regular las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, había que tener en cuenta la experiencia adquirida mediante los instrumentos existentes, tales como el documento de Montreux y el código de conducta y su desarrollo, así como los conocimientos especializados adicionales de que disponían las Naciones Unidas.

56. Honduras llegó a la conclusión de que había lagunas legislativas en los planos nacional e internacional que permitían la impunidad en los casos de violaciones de los derechos humanos cometidas por empresas militares y de seguridad privadas y manifestó su apoyo a la preparación de un documento internacional y jurídicamente vinculante. Sugirió que el siguiente período de sesiones del Grupo de trabajo intergubernamental se concentrase no solo en las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en los conflictos armados, sino también en otras situaciones.

57. Argelia reiteró los riesgos que las empresas militares y de seguridad privadas planteaban para la soberanía de los Estados en cuanto a la seguridad, la defensa y la responsabilidad en materia de derechos humanos. Argelia recordó los problemas que enfrentaban los Estados en relación con esas empresas a causa de la complejidad de su régimen jurídico, sus recursos humanos, su carácter transnacional y las posibles violaciones de los derechos humanos a que daban lugar sus actividades. Además, destacó que el documento de Montreux no abarcaba todos los aspectos pertinentes de manera exhaustiva y apoyó la idea de preparar un instrumento internacional y jurídicamente vinculante. Argelia sugirió que, en el segundo período de sesiones, prosiguiesen los debates sobre el proyecto de convención propuesto.

58. Nigeria, en nombre del Grupo de los Estados de África, destacó que las empresas militares y de seguridad privadas escapaban al control efectivo y a la supervisión de la legislación nacional y los instrumentos internacionales vigentes y manifestó que era necesario contar con un instrumento internacional que fuera jurídicamente vinculante y pudiera hacerse cumplir con efecto disuasorio para garantizar que tales empresas respetasen el estado de derecho.

59. Los Estados Unidos de América destacaron un ámbito de acuerdo entre las delegaciones, a saber, que las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas podían plantear problemas en cuanto a la rendición de cuentas y la supervisión. No obstante, destacaron las diferentes opiniones manifestadas en relación con la cuestión de si era necesaria o apropiada una convención internacional. La delegación recordó su posición

de no apoyar la idea de impulsar una convención por diversas razones, muchas de las cuales compartían otras delegaciones, como las posibles superposiciones con otros ámbitos del derecho internacional que no habían sido examinados, y el intento mediante la convención propuesta de abordar cuestiones sobre las que aún no se había logrado un consenso internacional. Además, la delegación destacó las posibles, aunque no intencionales, consecuencias negativas para la formación del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. La delegación destacó que el problema principal en esta esfera era la aplicación de las leyes vigentes, que no sería abordado mediante el desarrollo de un nuevo derecho internacional sobre los tratados. En lugar de eso, la delegación alentó a los Estados a revisar y examinar medidas para actualizar su legislación nacional en relación con las empresas militares y de seguridad privadas y a emprender firmes actividades de colaboración con otros Estados, la industria y la sociedad civil a fin de elevar el nivel normativo dentro del sector. Los Estados Unidos de América seguirían abiertos al diálogo en el segundo período de sesiones a fin de lograr que se comprendieran mejor las cuestiones de hecho y de derecho que planteaban las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas y también seguirían abiertos al diálogo sobre el modo en que el Grupo de trabajo intergubernamental podía proceder sin recurrir a una convención.

60. Sudáfrica recordó el párrafo 4 de la resolución 15/26 del Consejo de Derechos Humanos y confirmó su respaldo al proyecto de convención propuesto. Recordó que las iniciativas complementarias no sustituían a los mecanismos de rendición de cuentas y de recursos de una convención.

61. España confirmó su voluntad de proseguir el debate sobre un marco normativo internacional vinculante para las empresas militares y de seguridad privadas a fin de evitar la impunidad en los casos de violaciones de los derechos humanos cometidas por esas empresas. No obstante, destacó que no existía un consenso entre los Estados acerca de si era necesaria una convención internacional. Por ello, España exhortó a los Estados a utilizar eficazmente y ampliar el alcance de las iniciativas existentes del documento de Montreux y el código de conducta.

62. Zimbabwe respaldó la idea de preparar un instrumento internacional para atribuir responsabilidad a las empresas y a los Estados de origen por las violaciones de los derechos humanos cometidas por las empresas militares y de seguridad privadas y recordó a los Estados que el código de conducta era insuficiente para regular el asunto.

VI. Observaciones finales

63. En sus observaciones finales, el Presidente-Relator recordó a los participantes el mandato encomendado al Grupo de trabajo intergubernamental por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 15/26 y destacó que el resumen del primer período de sesiones no se presentaría al Consejo de Derechos Humanos, sino que se remitiría al Grupo de trabajo intergubernamental en su segundo período de sesiones como parte de la documentación. El orador informó a los participantes de su propósito de proseguir las consultas con todos los interesados pertinentes sobre los posibles especialistas y expertos que habría que invitar al próximo período de sesiones y pidió a los Estados que presentaran propuestas al respecto. Por último, destacó que se consultaría a los Estados sobre el programa provisional y el programa de trabajo del segundo período de sesiones con la suficiente antelación a fin de facilitar la celebración de deliberaciones documentadas y constructivas en ese período de sesiones.